# R-DCA-00404-2021

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las nueve horas cuarenta minutos del trece de abril de dos mil veintiuno.----------

**RECURSO DE OBJECIÓN** interpuesto por la empresa **BRACO RGC CONSTRUCTORA S.A.,** en contra del cartel de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000002-0013600001** para "Remodelación y ampliación de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Región Brunca", promovida por el **FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR** .----------

## RESULTANDO

**I.** Que el día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, la empresa BRACO RGC CONSTRUCTORA S.A., presentó recurso de objeción en contra del cartel de la Licitación Abreviada 2021LA-000002-0013600001 promovida por el FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR . ----------

**II.** Que en el procedimiento se han observado la disposiciones legales y reglamentarias respectivas.----------

## CONSIDERANDO

**I. De la competencia de esta Contraloría General para conocer el recurso interpuesto.** Como primer aspecto debe indicarse que de conformidad con la información de solicitud de contratación que consta en el expediente electrónico Licitación Abreviada 2021LA-000002-0013600001 la institución que promueve este concurso es el FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR. (ver expediente en la dirección: http://www.sicop.go.cr/index.jsp ingresando al expediente electrónico 2021LA-000002-0013600001/Expediente/ 1. Información de solicitud de contratación/ 1. Información de la Institución/Nombre/ FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR). En ese sentido, esta División debe referirse a las facultades que goza para conocer del recurso interpuesto, ello a fin de aclarar las competencias del órgano contralor con respecto al conocimiento de los recursos de objeción producto de procedimientos de compra tramitados por el FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR. Así, el artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa regula el ámbito de aplicación de dicha ley, y en su párrafo segundo establece que *"cuando se utilicen parcial o totalmente recursos públicos, la actividad contractual de todo tipo de personas físicas o jurídicas se someterá a los principios de esta Ley".* Ahora bien, tratándose del caso de los procedimientos de contratación de aquellas entidades sujetas únicamente a los principios de contratación, esta División se ha pronunciado en repetidas ocasiones, indicando que si bien a este tipo de entidades les aplican únicamente

los principios que informan la materia de contratación administrativa -y no así los procedimientos de la Ley de Contratación Administrativa- y siendo que dentro de estos principios existe el denominado principio de control sobre los procedimientos, es posible para este órgano conocer los recursos de objeción que se presenten contra los procedimientos de contratación bajo ciertos supuestos. Al respecto, conviene señalar lo dispuesto en la resolución R-DCA-179-2013 de las quince horas del ocho de abril del dos mil trece, en la que al analizar el tema este órgano contralor determinó que: "(…) *bajo un enfoque de control de los procedimientos, es posible para este órgano conocer del régimen recursivo que recaiga sobre estas, sustentado en el principio de control de asidero constitucional y reconociendo que pese a tratarse de entidades que no siguen las formalidades propias de estos procesos, tampoco es posible dejar al administrado sin la posibilidad de depuración y control de los actos que en estos se emita* (…)". En ese mismo sentido, por medio de la resolución R-DJ-331-2010 del 13 de julio del 2010, esta Contraloría General de la República estimó que*:* "(…) *la Contraloría General tiene competencia para conocer de los medios de impugnación establecidos en materia de contratación administrativa, -sea tanto el recurso de apelación como el recurso de objeción al cartel- por cuanto en ambos se tutela el respeto y correcto cumplimiento de los principios de contratación administrativa. En cuanto al recurso de objeción propiamente dicho, debemos señalar que este medio recursivo ha sido establecido en nuestro ordenamiento jurídico como un mecanismo para remover obstáculos que restrinjan injustificadamente la participación de oferentes o que violenten el principio de igualdad de trato, (sic) lo se traduce en última instancia, en un mecanismo de control y verificación de la correcta aplicación de los principios de contratación administrativa en los procesos de compras de las administraciones públicas. Entonces, así como se tiene competencia para conocer los recursos de apelación sobre los actos de adjudicación o lo que declare desierto o infructuoso el concurso, de los procesos de contratación administrativa que se realicen con fondos públicos, de igual manera se debe concluir que esta Contraloría General tiene competencia para conocer de los recursos de objeción contra los carteles de las contrataciones –según lo que de seguido se dirá-, independientemente de la denominación que se le haya dado al procedimiento. Ahora bien, es lo cierto que el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa divide la competencia para conocer de dichos recursos en razón del procedimiento, de forma tal que a la Contraloría General le corresponde conocer de los recursos de objeción en las contrataciones de mayor cuantía (artículo 172 del reglamento), y a*

*la Administración licitante le corresponde conocer de los recursos de objeción en las contrataciones de menor cuantía (artículo 173 del reglamento). Por consiguiente, y bajo los presupuestos dichos, resulta necesario determinar la cuantía a partir de la cual le corresponde a este órgano contralor la competencia para conocer de los recursos de objeción en los procesos de contratación administrativa que realice la Compañía* (…)". De lo anterior se extrae que en el caso de sujetos cuyo sistema de contratación se rija por principios, tal y como es el caso del FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR en los procedimientos en que se utilicen fondos públicos, la procedencia del recurso de objeción ante esta Contraloría General de la República va a estar determinado por el monto de la contratación y de acuerdo con los límites de contratación vigentes al momento de la invitación, indistintamente de la denominación que se le haya brindado al procedimiento. Ahora bien, para conocer si por el monto lo que procede en contra del pliego de condiciones es el recurso de objeción ante este órgano contralor, lo procedente es calcular un estrato a la entidad que promueve el procedimiento y de ahí determinar si el monto estimado de la contratación supera el monto para realizar una licitación pública según el estrato que se le calcule a dicha entidad, en tanto los recursos de objeción en contra del cartel de licitaciones públicas son conocidos por la Contraloría General de la República –conociendo la Administración los recursos de objeción en casos de licitaciones abreviadas-. Así las cosas, para el presente caso se tiene que de la información que consta en el sistema institucional de información sobre planes y presupuestos (SIPP), el **FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR** tiene un presupuesto promedio para el periodo 2019-2021 que respalda la adquisición de bienes y servicios no personales de 12.992,75 millones de colones, por lo que le corresponde ubicarse en el **estrato E**, según los estratos definidos en la resolución R-DC-00006-2021 de las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. En dicha resolución, se establece que para las instituciones que se ubican en el estrato E para Obra Pública, -como es el caso del **FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR** - la cuantía para realizar el procedimiento equivalente a la licitación pública es igual a o más de ¢317.900.000,00. En el caso de análisis, se tiene que el monto estimado que respalda la presente contratación es de ¢237.992.887,9 (ver expediente en la dirección: http://www.sicop.go.cr/index.jsp ingresando al expediente electrónico 2021LA-000002-0013600001/Expediente/ 1. Información de solicitud de contratación/2. Información de la contratación/Monto de presupuesto estimado), monto que no supera el límite contemplado para la realización de procedimientos de licitación pública determinados para el

FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR. Aunado a lo indicado, se tiene que el procedimiento tramitado corresponde a una Licitación Abreviada, según lo indicado por la Administración mediante oficio MS-DFBS-UBS-0271-2021 de fecha 6 de abril del 2021, tal y como consta en el expediente electrónico en SICOP en la dirección: http://www.sicop.go.cr/index.jsp ingresando al expediente electrónico 2021LA-000002-0013600001/Expediente/2. Información de Cartel/Número de procedimiento2021LA-000002-0013600001). Al respecto, el artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa, en cuanto al recurso de objeción dispone que: *"Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada, podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas. / El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República en los casos de licitación pública y en los demás casos ante la administración contratante"*. (El subrayado no es original), disposición que es retomada además por los artículos 180 y 181 de su Reglamento, al regular este último que contra el cartel de las licitaciones abreviadas procederá la interposición del recurso ante la Administración licitante. En el precepto descrito, se establecen los ámbitos de competencia para conocer de los recursos de objeción al cartel, estableciéndose de manera clara que cuando se está en presencia de una licitación pública la competencia la ostenta la Contraloría General, en tanto que para los demás procedimientos es la Administración licitante la que tiene la habilitación para conocer de la acción recursiva que se interponga contra el pliego de condiciones. En ese sentido y siendo que se comprueba que el procedimiento celebrado por monto no alcanza el límite establecida para la licitación pública, y aunado a lo señalado por la Administración que efectivamente lo tramitado fue una licitación abreviada, según lo verificado en el expediente electrónico de la contratación, es claro que esta Contraloría General no ostenta la competencia para conocer el recurso interpuesto. En virtud de las consideraciones anteriores y en armonía con lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 180 y 181 del Reglamento a La ley de la Contratación Administrativa se impone **rechazar de plano** por inadmisible el recurso de objeción presentado, al no ostentar esta Contraloría General la competencia para su conocimiento. ----------

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa, y 180 y 181 de su Reglamento, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de

objeción interpuesto por la empresa **BRACO RGC Constructora S.A.,** en contra del cartel de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000002-0013600001** para "Remodelación y ampliación de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Región Brunca", promovida por el **FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR**.----------

**NOTIFÍQUESE**. ----------

Firmado digitalmente por ANDREA SERRANO RODRIGUEZ
Fecha: 2021-04-13 10:12

Andrea Serrano Rodríguez
**Fiscalizadora**

Firmado digitalmente por KAREN MARIA CASTRO MONTERO
Fecha: 2021-04-13 11:54

Karen Castro Montero
**Asistente Técnica**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA
SAN JOSE - COSTA RICA

ASR/mtch
NI: 9619, 10035, 10037.
**NN: 05171(DCA-1431-2021)**
**G: 2021001618-1**
**Expediente: CGR-ROC-2021002548**